D

e acuerdo con la [Resolución de la Junta Central de Contadores 000-0973 de 2015](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-05/2.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0973%20DE%202015.pdf), “*ARTICULO 26. ACTUALIZACION DE INFORMACION. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1º) de Marzo de cada año, a través de la página web de la entidad.* (…)” Nos parece que esta carga es básica, elemental, necesaria, por lo que debería ser cumplida por todos los sujetos obligados. Sin embargo, según comunicación de la Junta fechada el 21 de julio de 2021, “*Se informa que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020, realizaron actualización de datos 47.690 de Contadores Públicos, de conformidad con lo reglado en el artículo 26 de la Resolución 000- 973 de 2015*.”, año para el cual los contadores inscritos superaron los 282.000. Quiere esto decir que solo un 17% realizó la actualización exigida. ¿Los demás no conocen la obligación? ¿La conocen, pero la dejaron pasar sin observancia? ¿les dio pereza? ¿consideran que sus datos son actuales y deducen que no hay que hacer ningún pronunciamiento ante la JCC? ¿deliberadamente no quieren que los encuentren fácilmente? ¿creen que no les obliga porque no ejercen públicamente sino en forma privada? La Unidad Administrativa debe ingeniárselas para encontrar a todos los inscritos y, de paso, dilucidar si están o no ejerciendo la profesión. Al efecto algo podrá avanzar con cruces de información con la DIAN y las Cámaras de Comercio, pero esto no será suficiente. Podría obligar a todas las entidades del Estado o particulares que le informen sobre los contadores que aparezcan actuando en los documentos que reciban como estados financieros o certificaciones. Podría indagar si del censo el DANE pudiera aportarles alguna información. El meollo de la cuestión no es el abstenerse de actualizar los datos, sino la posibilidad de que estén evadiendo la inspección y vigilancia. Esto es muy grave, probablemente de mayor importancia que otros asuntos que actualmente ocupan la atención del órgano de la profesión. Junto a esta situación convendría saber cuántos solicitantes de inscripción profesional nunca la obtienen porque no satisfacen los respectivos requisitos. ¿Será que un graduado resolverá no inscribirse? ¿Por qué? El concepto de entorno de control según [COSO](https://www.coso.org/Shared%20Documents/Framework-Executive-Summary.pdf) alude a “*Management reinforces expectations at the various levels of the organization. The control environment comprises the integrity and ethical values of the organization; the parameters enabling the board of directors to carry out its governance oversight responsibilities; the organizational structure and assignment of authority and responsibility; the process for attracting, developing, and retaining competent individuals; and the rigor around performance measures, incentives, and rewards to drive accountability for performance. The resulting control environment has a pervasive impact on the overall system of interna! control.*” De igual manera la actitud y prácticas de los supervisores, gremios y escuelas define el comportamiento de los profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*